

Poder Ejecutivo Tacamán

DECRETO Nº 3.230/3 (MEyP)-2025

Emisión: 31/10/2025 **BO** (Tucumán): 4/11/2025

VISTO el Decreto N° 3229/3 (MEyP)-2025, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto citado en el Visto, se prorrogó hasta el 28 de Noviembre de 2025, el Régimen de Regularización de Deudas Fiscales establecido por el Decreto Nº 1243/3 (ME)-2021;

Que por su parte, el Decreto Nº 1013/3 (MEyP)-2025 estableció que, para la actividad de transporte automotor urbano e interurbano de pasajeros desarrollada en la Provincia de Tucumán, resulta de aplicación el mentado Régimen de Regularización, con determinadas particularidades;

Que en virtud de la prórroga dispuesta, y persistiendo las causales que motivaron el dictado del Decreto N° 1013/3 (MEyP)-2025, corresponde adecuar lo establecido en los incisos a) y b) de su artículo 1°;

Por ello, y de conformidad con la facultad establecida por el artículo 44 de la Ley N° 5121 (t.c. 2025) y sus modificatorias,

EL PRESIDENTE SUBROGANTE DE LA H. LEGISLATURA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustituir los incisos a) y b) del artículo 1º del Decreto Nº 1013/3 (MEyP)-2025, por los siguientes:

- "a) Las deudas a las cuales se refiere el primer párrafo de su artículo 1º serán las vencidas y exigibles al 31 de Octubre de 2025, inclusive.
- b) La fecha a la cual se refiere el primer párrafo de su artículo 3º será el 1º de Noviembre de 2025.".

ARTÍCULO 2º.- Déjase establecido que la actividad de transporte automotor urbano e interurbano de pasajeros desarrollada en la Provincia de Tucumán gozará de hasta el máximo de cuotas indicadas en el Art. 9º Apartado A Inc. 2 a) del Decreto Nº 1243/3 (ME)-2021 para los pagos parciales, sin que sea de aplicación la restricción prevista en dicho artículo, incluyéndose las deudas que se encontraren judicializadas, como también los planes de facilidades de pago caducos y/o no formalizados.

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.-



Poder Ejecutivo Tacamán

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía y Producción.-

<u>ARTÍCULO 5º.-</u> Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FIRMANTE: Sergio Francisco Mansilla